



BOLETÍN 15.954-15

LEY JACINTA



ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO 2021-2030

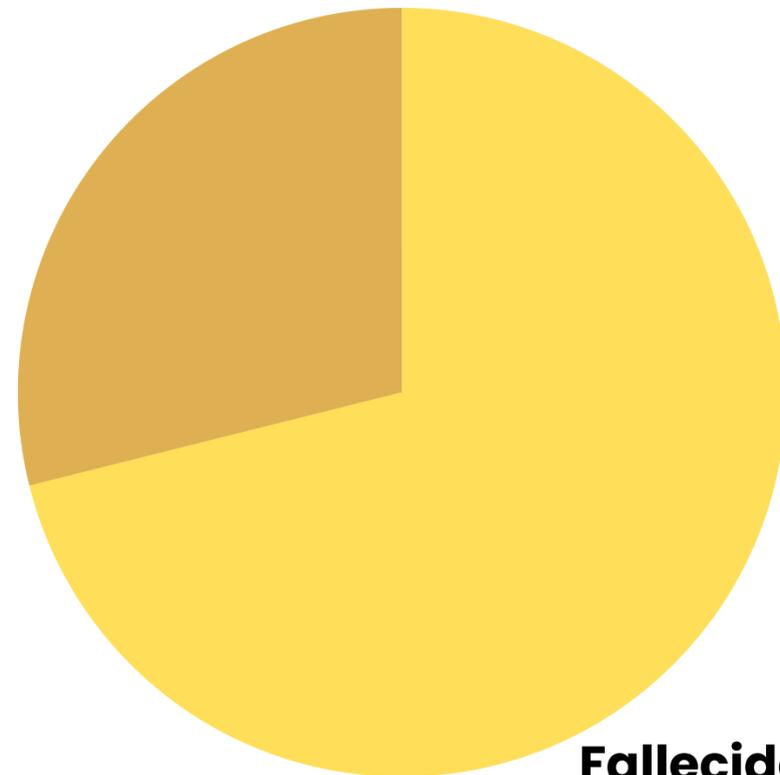
OBJETIVO: Conseguir que las consecuencias graves, como fallecimientos y lesiones graves, por siniestros viales se reduzcan de manera considerable.

Se establecen, de partida, *152 medidas de acción*. Dichas medidas se separarán en tres categorías: corto, mediano y largo plazo de implementación y concreción. La meta es que en un plazo de 10 años se reduzcan las cifras de víctimas fatales y lesionados.

- ✓ Ley Tolerancia Cero
- ✓ Ley Emilia
- ✓ Ley de Convivencia Vial
- ✓ Ley No Chat
- ✓ Ley Cati
- ✓ Ley Carreras Clandestinas

FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES V/S EN HOMICIDIOS 2013-2022

Casos Policiales Homicidios
28.9%



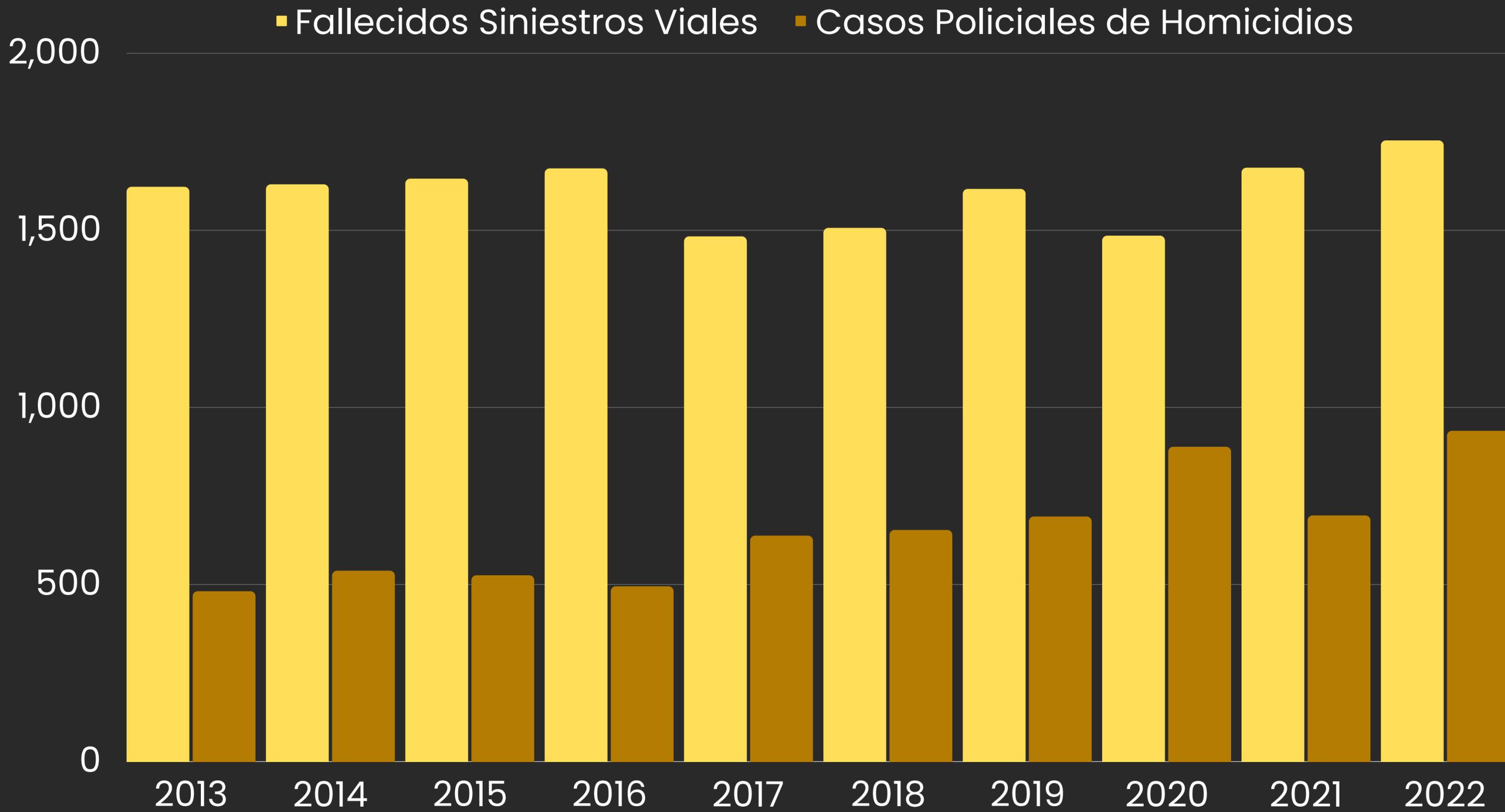
Fallecidos Siniestros Viales
71.1%

Fallecidos Siniestros Viales

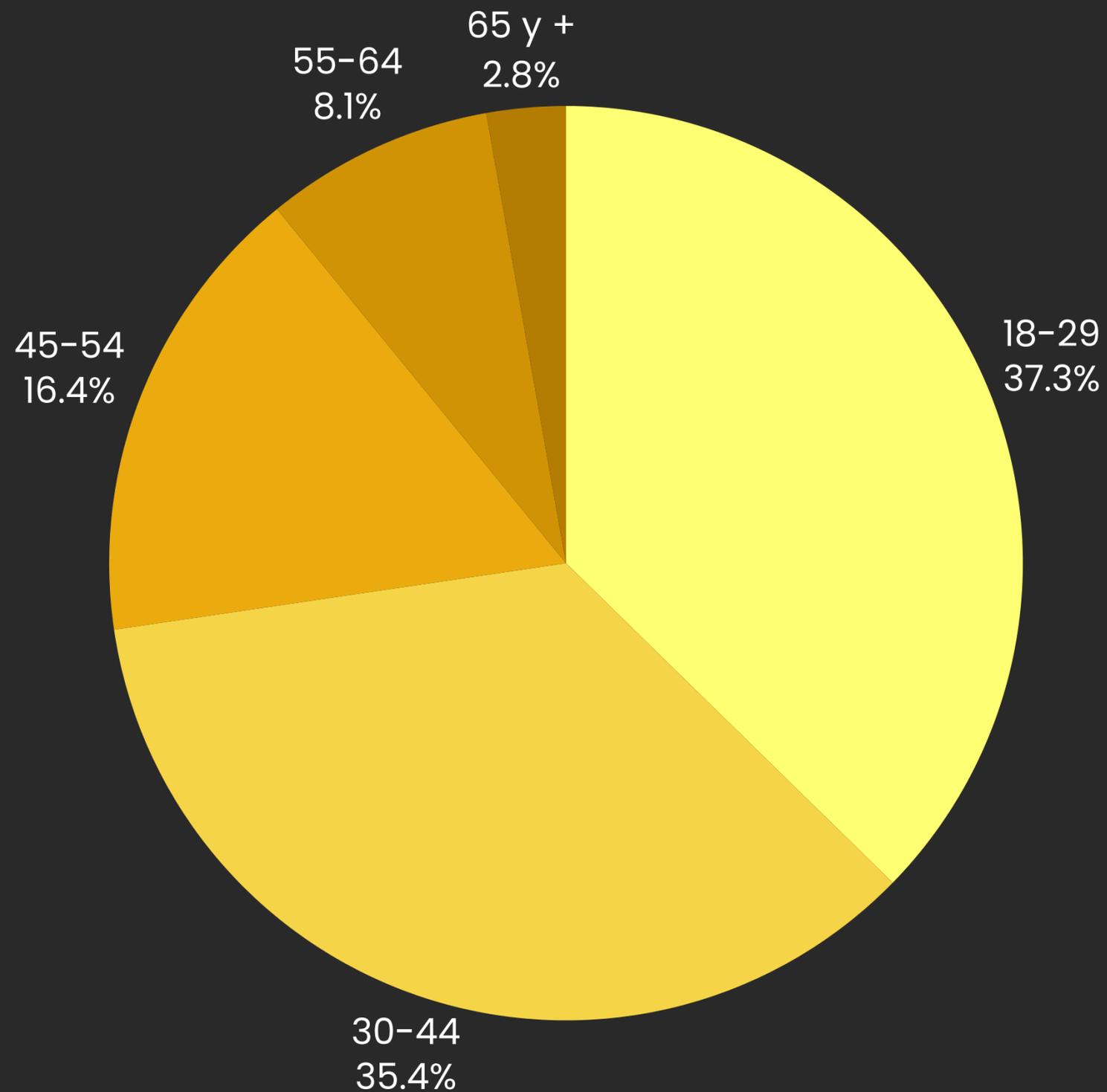
16.097

Casos Policiales de Homicidios

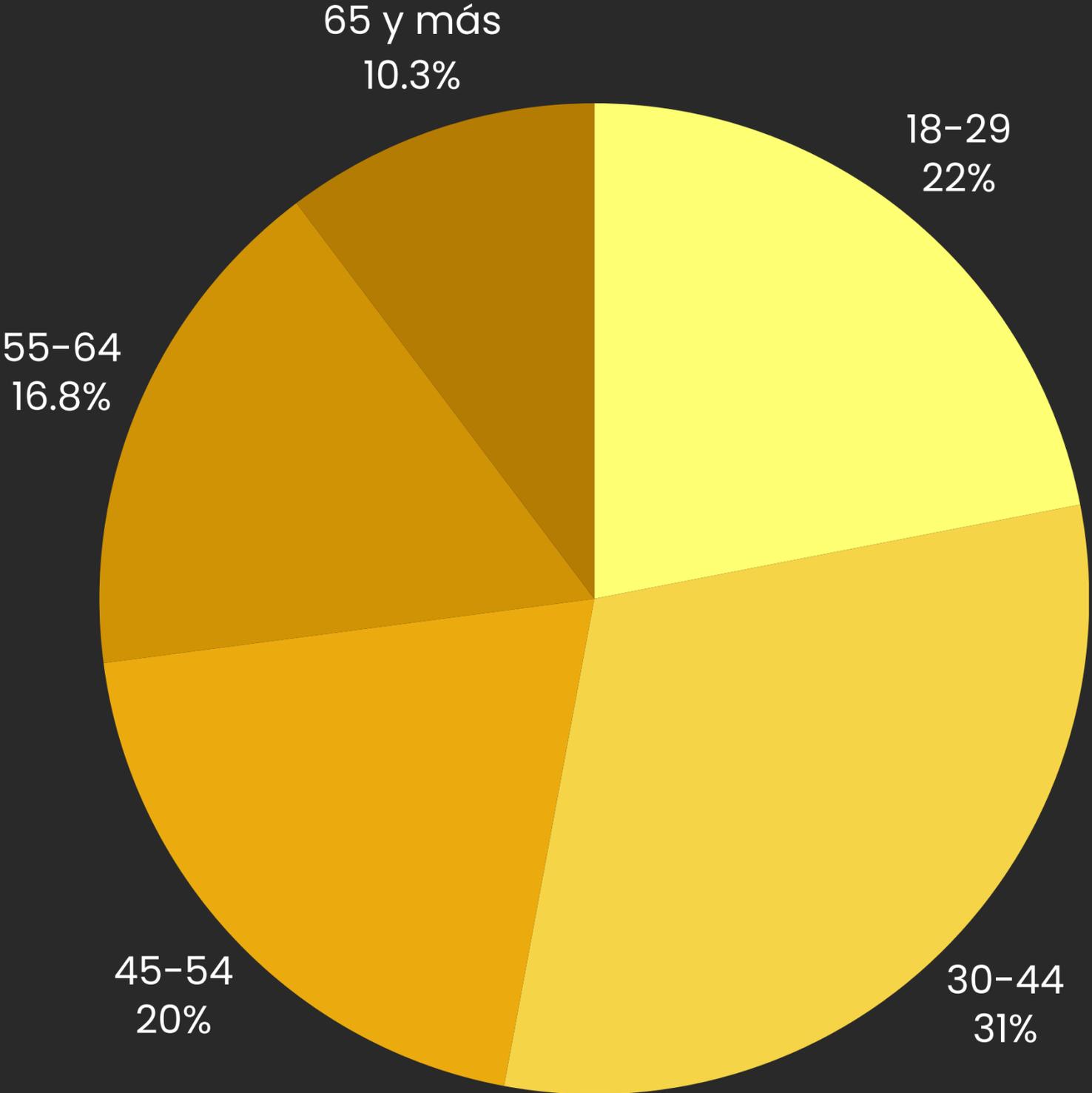
6.543



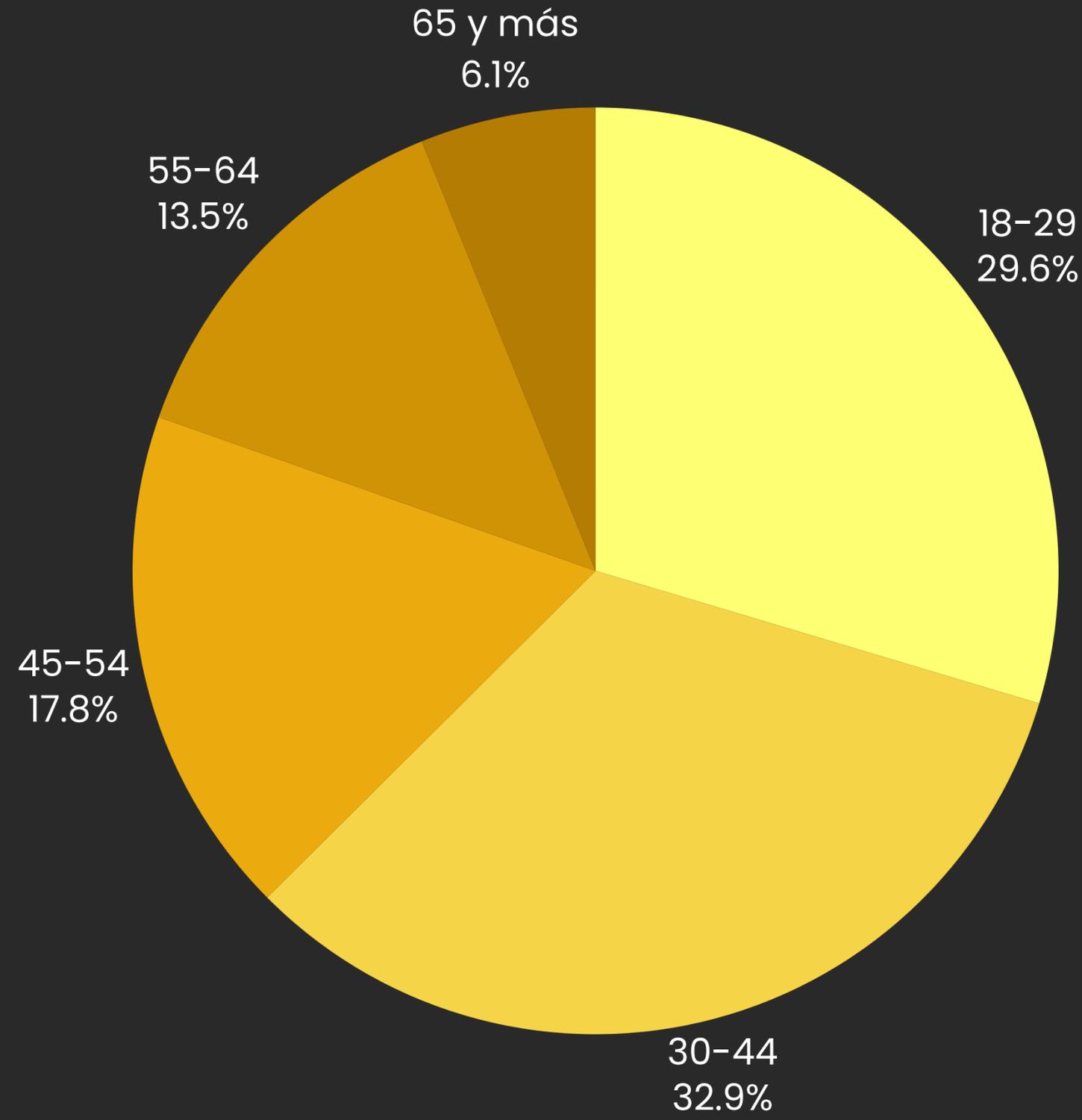
Conducción en Estado de Ebriedad o Bajo la Influencia del Alcohol (Rango Etario por conductor involucrado)



Conducción no atento a las condiciones del tránsito del momento (Rango Etario por conductor involucrado)



Exceso de Velocidad (Rango Etario por conductor involucrado)



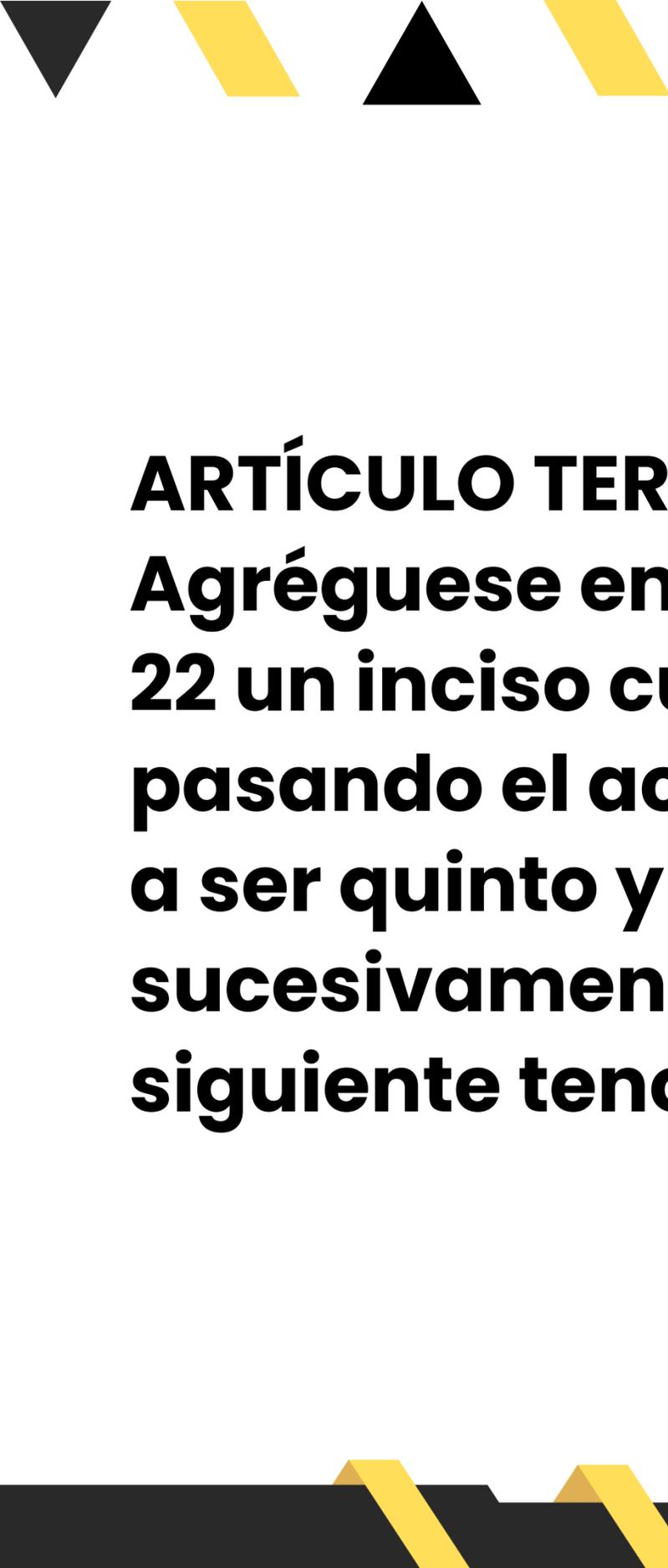
Políticas de Renovación de Licencia de Conducir

PAÍS	RANGO ETARIO	FRECUENCIA DE RENOVACIÓN
Colombia	60-80 Años	Cada 5 años, luego anual a partir de los 80 años
Francia	60-65 Años	Cada 2 años, luego anual a partir de los 66 años
España	>65 Años	Cada 5 años
Indiana (EE.UU.)	60-75 Años	Cada 6 años
Indiana (EE.UU.)	>75 Años	Cada 3 años
Indiana (EE.UU.)	>85 Años	Cada 2 años



Nos parece que es mejor hablar de conductores "seguros" y no calificarlos como "aptos o no aptos". De esta forma la formula sería solicitar mayores exigencias a los conductores transversalmente, no solo centrarse en este rango erario específico. Tener mayores exigencias de chequeo obligatorio, relacionadas o no con dificultades al conducir, nos ayudaría a disminuir los siniestros viales. En ese sentido, vinculado con el concepto de conductores "seguros" nos parece urgente avanzar en la licencia por puntos y mejorar la fiscalización en las causales tipificadas por la actual Ley de Tránsito. En cuanto a experiencias comparables la única que hemos encontrado con solicitud de una autodeclaración de condición de salud es en Ontario (Canadá) en la que se solicita este certificado a personas mayores de 80 años.





**ARTÍCULO TERCERO. –
Agréguese en su Artículo
22 un inciso cuarto nuevo,
pasando el actual cuarto
a ser quinto y así
sucesivamente, del
siguiente tenor:**

“En el caso de las personas mayores de 65 años, se deberá anexar, además, un certificado médico emitido por un médico geriatra o neurólogo, que certifique, bajo su responsabilidad, que el solicitante a conductor o a renovar su licencia se encuentra con todas su capacidades físicas y motoras aptas para conducir un vehículo motorizado y que no padece ninguna enfermedad cuyo tratamiento afecte de cualquier forma su capacidad psicomotora para conducir. Este certificado deberá ser emitido dejando constancia que se emite para el trámite de obtención o renovación de licencia de conducir, según sea el caso.

El médico que extendiere un certificado o informe falso, o que omita u oculte alguna enfermedad o condición que pudiera implicar el no otorgamiento de la licencia de conducir para el postulante, será sancionado con una multa a beneficio fiscal ascendente a 200 UTM en caso que se produzca un accidente con resultado de lesiones graves o gravísimas; y ascendente a 500 UTM en caso de accidente con resultado de muerte”.



**ARTÍCULO CUARTO. –
Incorpórese en su Artículo
169 un inciso final nuevo
del siguiente tenor:**

“Con todo, respecto de los accidente producidos o que se produzcan por conductores que hayan obtenido su licencia a través de certificado médico otorgado por profesional, de conformidad a los artículos 1, 14 y 22 de la presente ley, será solidariamente responsable el médico que emitiera dichos certificados.”



En relación a ambos artículos propuestos nos preocupa:

1

La concordancia con los Objetivos planteados por la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Un Aporte de las Américas al Mundo.

“El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”

2

Jurídicamente nos resulta improcedente imponer responsabilidad solidaria al profesional médico que otorga el certificado al conductor, pues la causa del siniestro vial no necesariamente puede estar vinculada a un problema de salud. En el ordenamiento actual de la ley de tránsito no se hace distinción de dicha situación.

Artículo 171 bis.-

El juez, a petición del Ministerio Público, decretará las medidas cautelares necesarias para asegurar prudencialmente el pago de la indemnización de perjuicios a la que pueda ser condenado el imputado. Para esto, el juez podrá decretar, entre otras, la prohibición de celebrar determinados actos y contratos y su inscripción en toda clase de registros; retener en bancos o entidades financieras depósitos o saldos de cualquiera naturaleza que sean; impedir transacciones de acciones, bonos o debentures y, en general, cuanto conduzca a evitar la desaparición de los bienes del imputado"

El punto es que la mayor parte de la jurisprudencia señala que las medidas cautelares en materia penal, sólo proceden en contra del imputado formalizado. Además en la normativa solo se habla de la solicitud del Ministerio Público, cuando en la normativa la cautelar real una vez formalizado el imputado, también la puede pedir el querellante.



**SI ERES AUTORIDAD, NO DES CUÑAS
EN EL TRAYECTO**





FUNDACIÓN
EMILIA

SILVA FIGUEROA